RESOLUCIÓN No. 312
Junio 20 de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO - MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC"

El alcalde municipal de Quimbaya Quindío en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial por las conferidas. Artículo 315 de la Constitución Política de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Resolución 833 de 2018, y.

CONSIDERANDO:

A- Que la Ley 80 de 1993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y la Ley 1150 de 2007 consagra el principio rector del debido proceso en materia sancionatoria contractual, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de ésta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

B- Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

C- Que, con la contratación, de manera general, se busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

D- Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

E- Que corresponde a los Alcaldes según el artículo 315 de la Constitucion Política de Colombia, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, en concordancia con el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012.

F- Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incursos en delitos nacionales, (...); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...)"

G- Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)".

H- Que el INPEC mediante oficio 8100 – DINPE – 001406 de Julio 6 de 2018 el Director General del INPEC, impartió instrucciones de los convenios Interadministrativos a los Directores, Subdirectores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del orden Nacional en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC.

I- Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC., por tanto el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE –000674 del 5 de Abril de 2017 procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad –PPL., con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.

J- Que El Municipio tiene la necesidad de suscribir Convenio Interadministrativo con el INPEC y así lograr las condiciones que se requieren para cumplir con la función social y de esa forma acatar los fines constitucionales y propios del servicio que presta la entidad por lo tanto el Municipio no cuenta con un sitio adecuado para albergar a infractores del Código Penal, dado que no cuenta con un establecimiento carcelario, lo que hace que personas detenidas preventivamente por autoridad competente se encuentren en las estaciones de policía del Municipio, presentándose grave hacinamiento y que no se cuente con condiciones mínimas para que permanezcan en condiciones dignas y que ya han sido recibidas por Establecimientos de Reclusión del Quindío a cargo del INPEC.

K-Que la Procuraduría Regional del Quindío, ha emitido a los Entes Municipales y Departamentales, la necesidad de generar acciones que eviten el hacinamiento en las Estaciones de Policía, con el ánimo del Salvaguardar los Derechos Fundamentales de las Personas Privadas de la Libertad.

L- Que la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 003 del 02 de septiembre de 2014, entre otras, ha indicado: "(..) El artículo 12 de la Ley 1709 de 2014, al modificar el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, señala que las cárceles y pabellones de detención preventiva están dirigidos a la atención de personas en detención preventiva, en los términos del artículo 17 de la citada ley, y que estarán a cargo de las entidades territoriales, empero podrán existir pabellones para detención preventiva en establecimientos para condenados, por razones de seguridad, pero separadas adecuadamente de las demás secciones y de las personas condenadas.

M- Que además dentro de la misma Directiva anteriormente mencionado enuncia lo siguiente: (...) se recomienda a los municipios y departamentos, propender por generar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus competencias en materia carcelaria; velar por la unificación de esfuerzos, en los términos establecidos en la ley, para convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión; elaboración y aprobación de un programa para la generación de capacidades y de acompañamiento que las entidades territoriales puedan hacer a las personas sindicadas privadas de la libertad; reglamentación del fondo de seguridad y convivencia y los fondos de seguridad; gestionar recursos a través de cooperación internacional; presentación de proyectos de inversión de carácter regional, para la creación, organización, administración y sostenimiento y vigilancia de cárceles regionales (...) "

N- Que la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 002 del 07 de Julio de 2016, entre otras, ha señalado que la "*(…) Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario, los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión, los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones (…) TERCERO. La Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades territoriales, verificará que en los planes municipales y departamentales de desarrollo se hayan incluido rubros para la financiación de las cárceles municipales o los convenios con el INPEC, y que los mismos sean proporcionales con las necesidades presupuestales. Deberá presentar un informe en el que se establezca el estado de las cosas y el nivel de cumplimiento de los entes territoriales de los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993 y la Directiva 003 de 2014, emitida por este despacho (…)*"

O- Que, en virtud de lo anterior, **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIMBAYA** manifestó su intención de realizar un convenio interadministrativo a los Directores de los establecimientos de reclusión EPMSC ARMENIA, EPMS CCALARCA y RM ARMENIA para que reciban personas indicadas o sindicadas con detención preventiva del Municipio de Quimbaya.

P. Que se encuentra plenamente justificado la contratación, con EL **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** representada legalmente en este caso por el Coronel (RA) **JUAN CARLOS NAVIA HERRERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.484.741 expedida en Bogotá, D.C., quien obra en su calidad de DIRECTOR REGIONAL VIEJO CALDAS INPEC, debidamente facultado por la Resolución N° 003250 del 14 de mayo de 2021 para actuar en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, bajo la modalidad de contratación directa, para satisfacer la necesidad detectada por la entidad en los estudios previos, contratación que tendrá por objeto: "***TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORIGEN NACIONAL – EPMSC ARMENIA, EPMSC CALARCA, RM ARMENIA, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA***", además de que las partes deberán tener en cuenta las obligaciones que se describen en el estudio previo del presente proceso, las cuales serán de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal y reglamentaria que para tal efecto establezcan las autoridades competentes.

Q. Que la contratación directa se justifica de conformidad con lo estipulado en el Decreto en el 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.21.4.4., prescribiendo que, "Convenios y contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación de Entidades Estatales es la contratación directa", en concordancia con la ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal C, modificado por la ley 1474 de 2011, el cual faculta a las entidades estatales a celebrar contratos de manera directa con otras entidades públicas.

Por lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración del convenio interadministrativo - modalidad de contratación directa, para que se adelanten todo lo relacionado con las personas sindicadas o indiciadas del Municipio de Quimbaya, con **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** cuyo objeto es: "***TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO DE***

***RECLUSIÓN** DEL ORIGEN NACIONAL – EPMSC ARMENIA, EPMSC CALARCÁ, RM ARMENIA, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA".*

ARTÍCULO SEGUNDO: El Convenio Interadministrativo no compromete recursos presupuestales, sino que se adquieren obligaciones cuya ejecución se materializará en actos jurídicos posteriores que comprometen presupuestalmente al Municipio, para lo cual se ha Destinado el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 000547 del 30 de mayo de 2023, para la compra de los elementos relacionados en el anexo 1 aportado por EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC el cual hace parte integral del convenio.

ARTÍCULO TERCERO: Los argumentos en que se sustenta la escogencia del contratista bajo la modalidad de contratación directa están plasmados en la parte motiva de este acto administrativo y en los estudios previos que hacen parte integral de este documento.

ARTICULO CUARTO: Justificar la presente contratación de conformidad con lo estipulado en el Decreto en el 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, prescribiendo que, "Convenios y contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación de Entidades Estatales es la contratación directa", en concordancia con la ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal C, modificado por la ley 1474 de 2011, el cual faculta a las entidades estatales a celebrar contratos de manera directa con otras entidades públicas.

ARTÍCULO QUINTO: El proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual, así como los documentos previos y los demás documentos del proceso de contratación, podrán consultarse por el público en general, las veedurías ciudadanas y los organismos de control, en la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Quimbaya ubicada en la carrera 6 calle 12 esquina, segundo piso o en la página web: https://www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Que la aplicación de este acto administrativo es únicamente para el objeto contractual enunciado en el numeral primero y en consecuencia, no justifica la modalidad de seleccion de ninguna otra contratación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El proceso de contratación se regirá por las normas de contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 833 de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Quimbaya Quindío, a los veinte (20) días del mes de junio de 2023.

ABELARDO CASTAÑO MARIN
Alcalde Municipal

Revisó Aspectos Jurídicos: Sandra Milena Gutiérrez Torres – Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica
Aprobó Aspectos Jurídicos: Nathalie Arenas Flórez – Jefe Oficina Asesora Jurídica